

JD 1508

PROVINCIA: ORENSE	MUNICIPIO: CASTRO CALDELAS
-------------------	----------------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" S ^A . DEL BURGO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^S:

EL BURGO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
OR	24	4.1	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
51



Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a veinte de junio de 1.977.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: SIERRA DEL BURGIO.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos del lugar de EL BURGIO, parroquia de EL BURGIO, en el municipio de CASTRO CALDELAS.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha diecisiete de noviembre de 1.977.----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Hernando Barja Alvarez,----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: que el monte denominado SIERRA DEL BURGO tiene idénticas características que las anteriormente descritas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y ha venido siendo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos del lugar de EL BURGO, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria, coincidiendo las aspiraciones de la comunidad vecinal sobre el futuro del monte con los objetivos de la Ley de montes vecinales en mano común para que lleguen a documentarse correctamente a favor de la comunidad y adquiriendo personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con el monte; el cual se encuentra perfectamente identificado tanto en su extensión como situación y linderos, así como descripción perimetral obrante en autos; concurriendo además la aquiescencia del Ayuntamiento de Castro Caldelas que reconoce su calidad de vecinal.-----

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: CLASIFICAR el denominado SIERRA DEL BURGO, situada en la esquina S. del término vecinal de este pueblo, Parroquia por la parte más alta de la loma que "en punta" sube hasta la divisoria con el término municipal de Chandeja de quojía por Pena de Cruz; con una superficie de 51 has.; siendo los linderos: N., fincas particulares de EL BURGO, E.y S., Sierra de San Pedro y Contridron y O., Sierra de San Martín; como VECINAL EN MANO COMUN, perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos del lugar de EL BURGO, parroquia de EL BURGO, en el municipio de Castro Caldelas.- Incluyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

Exclúyase del Catálogo de Montes de U.P. en que figura con el nº 99.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Prov.*	Munic.*	Consuelo Prop.*	N.º monte
OR	24	4.1	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

< La "SIERRA DEL BURGO" de vecinos de EL BURGO está situada en la esquina S. del término vecinal de este pueblo, formada por la parte más alta de la loma que "en punta" sube hasta la divisoria con el término municipal de Chandraja de Queija por Pena da Cruz. >

El terreno es de pendientes uniformes y relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 1.025 y 1.287 m.

Tiene acceso por caminos de servicio desde el camino vecinal de Castro a Rabal.

3.2 SUPERFICIE.

51 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N. - lincas particulares de El Burgo.

E. y S. - Sierra de San Pedro y Castridron.

	Prov.	Dist.	Localidad	N.º monte
SIERRA DEL MONTE	DR	24	4.1	1

3.3

0.- Sierra de San Martín.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de esta "SIERRA DEL BURGO" son:

- Por el E. y S. dividen con la "Sierra de S. Pedro y Castridon" subiendo hacia el SO. por la loma de Pena de Cortiñas hasta Pena de Cruz, ya en el límite con el término municipal de Chandraja de Queija.
- Por el O. divide con la "Sierra de S. Martín" subiendo de N. a S. por la vaguada de Corruedos hasta la misma Pena de Cruz.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera

Prov. ^a	Municipio	Cantidad Prop. ^a	N.º monte
OR	24	4,1	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

